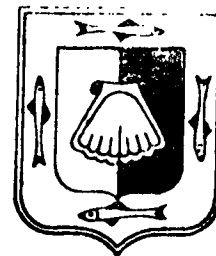




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico:

DIRECCION:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.
Registro DGN-No. 0140263
Características 315112816

Gobierno del Estado de B. Cfa. Sur

PODER EJECUTIVO

DECRETO No. 827

SE APRUEBA LA APLICACION DE TRANSFERENCIAS COMPENSADAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA -- CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO 1991.



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA UNA SUPERFICIE DE TERRENOS DE AGOSTADERO DE USO COLECTIVO, DEL EJIDO SAN LUCAS, MUNICIPIO DE MULEGE, B.C.S.



-- V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 25/91 RELATIVO A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL POBLADO DENOMINADO " SAN BARTOLO ", MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA -- SUR.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONS--
TITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A--
SUS HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SER--
VIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO NO. 827

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE APRUEBA LA APLICACION DE TRANSFERENCIAS COMPENSADAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO 1991.

ARTICULO UNICO.- SE AUTORIZA LA APLICACION DE TRANSFERENCIAS COMPENSADAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1991, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

AMPLIACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS. (MILLONES DE PESOS)

SERVICIOS PERSONALES	9,211'
SUELDOS AL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA	314'
SALARIOS	8'
SUELDOS AL PERSONAL DE BASE Y CONFIANZA	306'
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	8,705'
HONORARIOS POR SERVICIOS	19'
COMPENSACION DE SERVICIOS	535'
ESTIMULOS AL PERSONAL	20'
SOBRE SUELDOS	306'
COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	6,434'
PRIMA DE VARIACIONES	76'



Estado de Baja California Sur:

PREMIOS ANUALES POR AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS	161*
GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	1,754*
PAGOS POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL	112*
CUOTAS AL ISSSTE	80*
CUOTAS AL FONOSISTE	31*
OTRAS PREVISIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1*
MATERIALES Y SUMINISTROS	541*
MATERIALES DE ADMINISTRACION	69*
MATERIAL DE OFICINA	69*
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	10*
ALIMENTACION DE PERSONAS	10*
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DIVERSOS	167*
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS	82*
MATERIAL ELECTRICO	47*
MATERIALES Y PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	38*
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	253*
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	253*
OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	42*
ARTICULOS DEPORTIVOS	42*
SERVICIOS GENERALES	1,182*
SERVICIOS BASICOS	460*
SERVICIO POSTAL Y TELEGRAFICO	8*
SERVICIO TELEFONICO	331*
SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	121*
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTOS	177*
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	171*
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	6*
SERVICIOS COMERCIALES Y BANCARIOS	15*
SERVICIOS DE HIGIENE, FUMIGACION Y LIMPIEZA	15*
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION E INSTALACION	140*
MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, VEHICULOS Y EQUIPO	119*



Estado de Baja California Sur

MANTENIMIENTO DE INMUEBLES	21'
SERVICIOS DE DIFUSION E INFORMACION	51'
ESPECTACULOS CULTURALES	51'
SERVICIO DE TRASLADO	46'
PASAJES	46'
SERVICIOS OFICIALES	41'
CONGRESOS, CONVENCIONES Y EXPOSICIONES	16'
GASTOS MENORES	25'
SERVICIOS MENORES	252'
RETRIBUCIONES A REOS	1'
APOYOS A SERVICIOS ASISTENCIALES	251'
TRANSFERENCIAS	7,085'
SUBSIDIOS A ORGANISMOS OFICIALES Y PRIVADOS	1,000'
APORTACIONES POR CONVENIO EN OBRAS E INVERSION	4,000'
AYUDAS CULTURALES, SOCIALES Y DEPORTIVAS	764'
BECAS	298'
FUMENTO AL DEPORTE	466'
SUBSIDIOS PARA APOYO A LA EDUCACION	636'
PODER LEGISLATIVO	209'
PODER JUDICIAL	226'
COMISION ESTATAL ELECTORAL	250'
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	4'
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	3'
MOBILIARIO	1'
EQUIPO DE ADMINISTRACION	2'
MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, INDUSTRIAL Y DE COMUNICACION	1'
MAQUINARIA Y EQUIPO DE TELECOMUNICACION, ELECTRICO Y ELECTRONICO.	1'

T O T A L D E A M P L I A C I O N E S : 18,023'



Estado de Baja California Sur

REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS. (MILLONES DE PESOS)

SERVICIOS PERSONALES	<u>14,388'</u>
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	<u>14,388'</u>
DIFERENCIA POR NIVELACION AL SALARIO MINIMO	14,388'
MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>61'</u>
MATERIALES DE ADMINISTRACION	<u>20'</u>
MATERIAL DE LIMPIEZA	14'
MATERIAL DIDACTICO	3'
MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION	3'
OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	<u>41'</u>
ROPA VESTUARIO Y EQUIPO	37'
MATERIALES EN EXPLOSIVOS Y DE SEGURIDAD PUBLICA	4'
SERVICIOS GENERALES	<u>124'</u>
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	<u>3'</u>
ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS	3'
SERVICIOS DE ASESORIA, ESTUDIOS E INVESTIGACION	<u>17'</u>
ASESORIAS	9'
ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	1'
CUOTAS E INSCRIPCIONES	7'
SERVICIOS COMERCIALES Y BANCARIOS	<u>1'</u>
FLETES, MANIOBRAS Y ALMACENAJES	1'
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION E INSTALACION	<u>91'</u>
MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO	33'
COSTOS DE INSTALACION	3'
CONTRIBUCIONES PARA EVENTOS SOCIALES Y CULTURALES	55'
SERVICIOS DE INFORMACION Y DIFUSION	<u>12'</u>
IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	11'
NOTULACIONES OFICIALES	1'



Estado de Baja California Sur

5

<u>EROGACIONES EXTRAORDINARIAS</u>	<u>3,450'</u>
<u>EROGACIONES ESPECIALES</u>	<u>3,450'</u>
<u>EROGACIONES COMPLEMENTARIAS</u>	<u>3,450'</u>

T O T A L D E R E D U C C I O N E S : 18,023'

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 24 DE OCTUBRE DE 1991.



DIP. PROFR. FRANCO DOMINGUEZ VERDUZCO.
P R E S I D E N T E.



DIP. GEROMINO FORT MARTINEZ.
S E C R E T A R I O.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION --
II DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA -
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE--
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA
CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CA--
LIFORNIA SUR, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE -
OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


CARLOS A. RONDERO SAVIN.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de agostadero de uso colectivo, del ejido San Lucas, Municipio de Mulegé, B.C.S. (Reg.—1346).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 8o. 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que por oficio número 03076 de fecha 26 de marzo de 1962, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 216-30-59 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "SAN LUCAS", Municipio de Mulegé, del Estado de Baja California Sur, para destinarse a la construcción de un aeropuerto militar, conforme a lo establecido en el artículo 284 del Código Agrario de 1942, antecedente inmediato del artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente mediante oficio número 168/CL., de fecha 14 de noviembre de 1984, la Secretaría de la Defensa Nacional, rectificó la superficie solicitada a 172-63-47 Has. y modificó el destino que se pretendía dar a los terrenos a expropiar, siendo éste la construcción de un campo militar con pista de aterrizaje, fundando su solicitud en el artículo 112 fracciones II y IX de la Ley Federal de Reforma Agraria en relación con el artículo 1o., fracciones III y VI de Ley de Expropiación. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Dirección General de Tierras y Aguas hoy Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria y se inició el procedimiento relativo. Esta Dirección en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 482228 de fecha 19 de agosto de 1983 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1977 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 30 de junio de 1981. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que el Gobernador del Estado manifestó que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata; y por no rendir oportunamente su opinión conforme a la Ley, se ha considerado la conformidad de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. para la prosecución del procedimiento; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 172-81-33.63 Has. de agostadero de uso colectivo.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 24 de marzo de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1937 y ejecutada el 6 de julio de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "SAN LUCAS", Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, una superficie total de 1,476-00-00 Has. para beneficiar a 34 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; asimismo, por Resolución Presidencial de fecha 31 de mayo de 1966, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1966, se concedió al poblado de referencia por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie total de 24,204-00-00 Has., para beneficiar a 39 capacitados en materia agraria, dicha Resolución se ejecutó en forma total el 5 de febrero de 1967; por Decreto Presidencial de fecha 26 de octubre de 1987, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1987, se expropió al ejido del poblado precitado, una superficie de 237-36-27.04 Has. a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la construcción del nuevo aeropuerto para la población de Santa Rosalía.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$2,040.00 por metro cuadrado para los terrenos de agostadero por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 172-81-33.63 Has., a expropiar es de \$3,525'392,605.00; además la citada Dependencia valuó los bienes distintos a la tierra en \$17'607,660.00, que la Secretaría de la Defensa Nacional pagará de acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria al señor Vicente Alvarado López, por los siguientes bienes:

CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Casa de palapa	12 M ²	\$ 40,000.00	\$ 480,000.00
Palmeras dáttil	58	163,654.00	9'491,932.00
Olivos con pradera	80	60,000.00	4'800,000.00
Granadas en producción	6	135,178.00	811,068.00
Higueras en producción	5	84,932.00	424,660.00
Alfalfa	1/2 Ha.	2'800,000.00	1'400,000.00
Un pozo (noria) de 1 M. de profundidad	1	200,000.00	200,000.00
			17'607,660.00

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 27 de febrero de 1991, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que no obstante que la Dirección General de Procedimientos Agrarios en su anteproyecto de dictamen, así como los trabajos técnicos e informativos consignan que el sistema de explotación es de uso individual y colectivo, derivado de un parcelamiento de tipo económico, tomando en consideración que la Ley Federal de Reforma Agraria no establece este tipo de parcelamiento, para efectos de indemnización, deberán considerarse la totalidad de los terrenos a expropiar como de uso colectivo.

SEGUNDO.—Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública, que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción IX de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el numeral 1o., fracciones III y VI de la Ley de Expropiación, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 172-81-33.63 Has., de agostadero de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "SAN LUCAS", Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, terrenos que destinará a la construcción de un campo militar con pista de aterrizaje. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "SAN LUCAS", quedando a cargo de la citada Dependencia pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3,525'392,605.00, suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, la Secretaría de la Defensa Nacional deberá pagar al C. Vicente Alvarado López la cantidad de \$17'607,660.00 por concepto de bienes distintos a la tierra, pago que se hará en efectivo y de inmediato, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8o. fracción V, 112 fracción IX, 116, 121, 123, 124, 125, 126, 343, 344, 345, 4o. transitorio y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria y 1o. fracciones III y VI de la Ley de Expropiación, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 172-81-33.63 Has. (CIENTO SETENTA Y DOS HECTAREAS, OCHENTA Y UNA AREAS, TREINTA Y TRES CENTIAREAS, SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso colectivo, de terrenos del ejido "SAN LUCAS", Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien las destinará a la construcción de un campo militar con pista de aterrizaje.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3,525'392,605.00 (TRES MIL, QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.), suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, queda a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional, el pago de la cantidad de \$17'607,660.00 (DIECISIETE MILLONES, SEISCIENTOS SIETE MIL, SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por los bienes distintos a la tierra, pago que se hará de inmediato de acuerdo con lo señalado por el artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—La indemnización correspondiente conforme al mandato del artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser ésta una expropiación parcial que afecta del ejido "SAN LUCAS", 172-81-33.63 Has. (CIENTO SETENTA Y DOS HECTAREAS, OCHENTA Y UNA AREAS, TREINTA Y TRES CENTIAREAS, SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS), DE AGOSTADERO DE USO COLECTIVO.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN LUCAS", Municipio de Mulegé, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese. >

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, 1 de agosto de 1991.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, Antonio Riviello Bazán.- Rúbrica.

—oOo—

- - - V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 25/91 RELATIVO A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL POBLADO DENOMINADO " SAN BARTOLO ", MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y

- - - RESULTANDO PRIMERO:- QUE CON OFICIO No. 2437 DE FECHA 24 de SEPTIEMBRE DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL POBLADO DENOMINADO " SAN BARTOLO", MUNICIPIO DE LA PAZ, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDOSE AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1991, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIOS PRIVATIVOS DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS CAMPESINOS QUE HAN CULTIVADO LAS TIERRAS DE ESTE NUCLEO EJIDAL POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDAMENTE, EN FORMA PACIFICA SIN PERJUICIO A TERCEROS QUE SON LOS QUE SE RELACIONAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION Y LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTREN EN PLENO USUFRUCTO DE LAS TIERRAS QUE SE LES HAN SEÑALADO EN EL PROPIO EJIDO, QUE SON LOS QUE SE MENCIONAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION.- - - - -

POB: WSAN BARTOLO

MPIO: LA PAZ

EDO: B.C. SUR

2.-

- - - RESULTANDO SEGUNDO:- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR-
EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA CO-
MISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON-
SIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 26 DE SEP-
TIEMBRE DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIOS --
PRIVATIVOS DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDA-
DA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA -
POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA, OR-
DENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJI-
DAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LOS PRESUNTOS INFRACTORES DE -
LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALE-
GATOS SEÑALADA POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY EN CITA, HABIENDO
SE SEÑALADO LAS 10:00 DEL DIA 21 DE OCTUBRE DE 1991, PARA SU -
DESAMOGO. - - - - -

- - - RESULTANDO TERCERO:- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NO-
TIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS,-
SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTI-
FICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y
CONSEJO DE VIGILANCIA NO ENCONTRANDOSE 3 DE LOS PRESUNTOS IN--
FRACTORES DE LA LEY EN EL LAPSO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO --
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS DE TAL HECHO, HABIENDOSE LEVANTADO
ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO
GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y DEJANDOSELES CEDULA NOTIFICATO
RIA COMUN, LA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFI-

POB: " SAN BARTOLO "

MPIO: LA PAZ

EDO: B.C. SUR

No. 3.-

CINA MUNICIPAL Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL -
DIA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN ---
AGREGADAS EN AUTOS.- - - - -

- - - RESULTANDO CUARTO:- EL DIA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE-
LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA-
COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO -
DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, A LA QUE-
ASISTIO EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE --
QUE SE TRATA, Y NINGUNO DE LOS PRESUNTOS PERJUDICADOS CON EL _
PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, ASENTANDOSE EN
EL ACTA RESPECTIVA TODO LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES,-
ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE
DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE
SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO
DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL-
ARTICULO 421 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO -
DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y - - - - -

- - - CONSIDERANDO PRIMERO:- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVA--
CION, RECONOCIMIENTO Y CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS, SE -
HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RE
SOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12
FRACCIONES I Y II Y 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, -

POB: " SAN BARTOLO "

MPIO: LA PAZ

EDO: B.C. SUR

No. 4.-

QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y -- QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESCENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO.- - - - -

- - - CONSIDERANDO SEGUNDO:- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.- - - - -

- - - CONSIDERANDO TERCERO:- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY CITADA, QUE QUE DARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EL ACTA DE DESAVEGINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LOS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.- - - - -

POB: " SAN BARTOLO "

MPIO: LA PAZ

EDO: B.C. SUR

No. 5.-

- - - POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS PRECEPTOS -
LEGALES MENCIONADOS EN LA PRESENTE RESOLUCION DE LA LEY EN CITA
SE RESUELVE:

- - - PRIMERO:- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN
EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN BARTOLO ", MUNICIPIO DE -
LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR HABER ABANDONADO LA-
EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS -
AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- SANTIAGO MEZA COTA.- 2.-RAFAEL-
RUIZ CASTILLO.- 3.-CIRO SILVA FLORES Y 4.-CLEMENTE PIÑUELAS PI-
ÑUELAS, CONSEQUENTAMENTE CANCELENSE LOS CERTIFICADOS DE DERE--
CHOS AGRARIOS NUMEROS: 1695777, 1695778, 1695786 Y 2441459, QUE
SE LE HABIAN EXPEDIDO.- - - - -

- - - SEGUNDO:- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES POR
HABER TRABAJADO TIERRAS DEL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN-
BARTOLO ", MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,-
POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS EN FORMA PACIFICA Y SIN PERJUI-
CIO A TERCEROS, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 72 FRACCION --
III Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA A LOS CC. 1.-IRE
NE GUTIERREZ VDA. DE PIÑUELAS.- 2.-LUCIO RUIZ SILVA.- 3.- OCTA-
VIO RUIZ SILVA.- 4.-SILVINO RUIZ SILVA.- 5.-JOSE MANUEL RUIZ NA
VARRO Y 6.-MARTIN COTA TAMAYO, A QUIENES DEBERA EXPEDIRSELES EL
CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, CONFORME A LO
ESTIPULADO POR EL ARTICULO 69 DE LA LEY EN CITA.- - - - -

POB: "SAN BARTOLO"

MPIO: LA PAZ

EDO: B.C. SUR

No. 6.-

- - - TERCERO:- SE CONFIRMAN EN SUS DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN BARTOLO", MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR ENCONTRARSE USUFRUCTUANDO EN FORMA COLECTIVA LOS TERRENOS DEL EJIDO ININTERRUMPIDAMENTE A LOS CC. 1.- FRANCISCO HERAS.- 2.-JACINTO COTA TRASVIÑA 3.- RAMON SILVA FLORES.- 4.-JOSE RUIZ CASTILLO.- 5.-ROSARIO COSIO COTA.- 6.-MANUEL RUIZ RUIZ.- 7.-ADAN SILVA FLORES.- 8.-EMILIO COTA TRASVIÑA.- 9.- RAMON COTA RUIZ.- 10.- FRANCISCO HIRALES COTA.- 11.-JOSEFA CASTILLO DE GARCIA.- 12.-RAMON RUIZ MENDOZA.- 13.-VICTOR MANUEL COTA TAMAYO.- 14.-ALVARO PIÑUELAS CASTRO.- 15.-RIGOBERTO HIRALES SILVA.- 16.-ARNULFO RUIZ SILVA.- 17.- GILBERTO RUIZ CASTILLO.- Y 18.-RAFAEL SILVA FLORES, QUIENES DETENTAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: -- 736337, 736356, 1695776, 1695779, 1695781, 1695782, 1695784, 1695794, 1695800, 1695802, 2441454, 2441455, 2441456, 2441460, 3702191, 3702192, 3702193, 3702194, RESPECTIVAMENTE.- - - - -

- - - CUARTO:- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION, ADJUDICACION Y CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " SAN BARTOLO", MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA-

POB: " SAN BARTOLO "

MPIO: LA PAZ¹/₄

EDO: B.C. SUR

Np. 7.-

AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.- NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- - - - -

- - - ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.- - - - -



COMISION AGRARIA
MIXTA
LA PAZ, B.C.S.
EL SECRETARIO

LIC. LUCIANO R. MOYRON M.

SEGUNDO VOCAL

PROFR. FORTUNATO GARCIA YUEN

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO.

LIC. JOSE LUIS OSORIO CHOLLET¹/₄

PRIMER VOCAL

LIC. MAX DELVET MENDEZ HUGUES

TERCER VOCAL

ROBERTO FERRUGO GARCIGLIA.

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883
Características 315112816**

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

S U S C R I P C I O N E S :

POR UN SEMESTRE 1.15% del Salario Mínimo diario.

POR UN AÑO 2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.